



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciséis (16) de agosto de dos mil trece (2013)

Ref. Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2013-00229**-00
Accionante: Luis Miguel Mesa Aguas
Demandado: Departamento de Sucre

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisión, se advierte que la misma adolece de los siguientes defectos formales:

1. Dentro de sus anexos encontramos que en la petición de fecha 10 de mayo de 2006, visible a folios 13 a 15 no aparece relacionado el accionante, por lo que se solicitará al apoderado judicial de éste aporte la petición realizada por el accionante, ante la entidad demandada.

En consecuencia, es del caso darle aplicación a lo reglado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., por ende se le solicitará a la parte demandante que corrija el defecto antes anotado.

En mérito de lo expuesto, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este proveído, para que corrija los defectos indicados de que adolece la demanda. Si no se corrige dentro del término se rechazará.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LEONOR MEDELLIN DE PRIETO
JUEZ

sve